

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4952/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

**21 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de  
informaciónRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó la información faltante, esto, bajo los parámetros indicados por la parte recurrente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 4952/2022.**

**Sujeto obligado: Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140275222000199.

**2. Se notifica respuesta.** El día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0450522.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4952/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver este recurso de revisión. Dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Se dejan insubsistentes actuaciones.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación dejó sin efectos el similar de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós mediante el cual se tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación a este medio de defensa.

Dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las

constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**9. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	06 de septiembre de 2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	07 de septiembre de 2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	29 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso	21 de septiembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 y 26 de septiembre de 2022.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Deseo saber las percepciones y deducciones de ley de todas las categorías de médicos que tengan, así como personal de enfermería y paramédicos. Nota: No me envíen la liga de su información fundamental, toda vez que al revisarla debo poner nombre y/o apellido de la persona que busco, sin embargo no busco a nadie, solo necesito información general para la conclusión de mi tesis.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando que lo solicitado corresponde a lo siguiente:

PALTI 241/2022

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

MEDICOS GENERALES  
MEDICOS ESPECIALISTAS  
MEDICOS ODONTOLOGOS GENERALES  
MEDICOS ODONTOLOGOS ESPECIALISTAS  
AUXILIOARES DE ENFERMERIA  
ENFERMERAS GENERALES  
ENFERMERAS ESPECIALISTAS  
TÉCNICOS EN URGENCIAS MEDICAS

PERCEPCIONES  
SUELDO  
PRIMA VACACIONAL  
AGUINALDO  
QUINQUENIO  
PRIMA DOMINICAL

DEDUCCIONES  
ISR  
APORTACION A PENSIONES DEL ESTADO

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“Les pedía claramente cuales son las percepciones y deducciones, se fueron por la libre y solo las enlistaron sin poner los montos, es muy doloso de su parte hacer eso, por eso requiero que entreguen la información como la pedí”*

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, señalando que en actos positivos hizo entrega de la información solicitada a la ahora parte recurrente; por lo que en ese sentido, vale la pena señalar que dicho ente público entregó lo siguientes datos:

PUESTO	SUELDO (MENSUAL)	PRIMA VACACIONAL (ANUAL)	AGUINALDO (DIAS)	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
				QUINQUENIO (ANUAL)	PRIMA DOMINICAL (MENSUAL)	ISR (MENSUAL)	APORTACION A PENSIONES DEL ESTADO (MENSUAL)
MEDICOS GENERALES	27,152.70	6,788.18	67,881.75	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
MEDICOS ESPECIALISTAS	32,140.20	8,035.05	80,350.50	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
MEDICOS ODONTOLOGOS GENERALES	24,173.70	6,043.43	60,434.25	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
MEDICOS ODONTOLOGOS ESPECIALISTAS	28,706.10	7,199.03	71,990.25	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
AUXILIARES DE ENFERMERIA (DE HGZ)	16,601.10	2,706.85	27,668.50	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
ENFERMERAS GENERALES (DE HGZ)	19,304.50	3,200.75	32,007.50	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
ENFERMERAS ESPECIALISTAS (DE HGZ)	21,057.30	3,509.55	35,095.50	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL
TECNICOS EN URGENCIAS MEDICAS	16,771.50	2,795.25	27,952.50	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 85	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL CCT ART 84	EL MONTO ES VARIADO TODA VEZ QUE SE CALCULA EN BASE AL ANEXO 8 NUMERAL 4 DE AL RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2022	EL MONTO ES EN BASE AL 11.5% DE SU SUELDO MENSUAL

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información faltante, esto, bajo los parámetros indicados, no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones y actos generados por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez'.

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4952/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----  
**KMMR**